



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **774** 2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

JEFATURA ALTERNANTE ALTA MIRANO
FEDATARIO ALTERNANTE
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, **27 SEP. 2016** Fedatario: **78 SEP 2016**
1621

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1695-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012; el INFORME LEGAL Nº 698-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1695-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **IVONNE MARLENY PACHECO MAITA** y **CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01031837;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 698-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural Nº 1695-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de noviembre de 2012, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)."

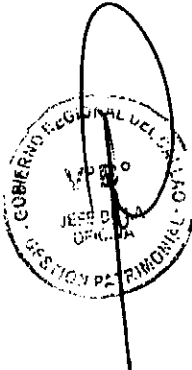
DEBE DECIR:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1695-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de **noviembre** de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA**ARTÍCULO PRIMERO**

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1695-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de **noviembre** de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]
 CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO AUTENTICO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1621
 Fecha: 28-SEP 2016